



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. María Salud Sesento García

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

EXTRAORDINARIO

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXI

Morelia, Mich., Sábado 28 de Febrero de 2015

NUM. 52 BIS

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dr. Salvador Jara Guerrero

Secretario de Gobierno

Lic. Jaime Ahuizótl Esparza Cortina

Directora del Periódico Oficial

Lic. María Salud Sesento García

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 19.00 del día

\$ 25.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL TABULADOR DE SALARIOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Miguel López Miranda, Secretario de Finanzas y Administración, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y, 24 Fracción XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el país se encuentra en un proceso de transición en materia de procuración e impartición de justicia; que el sistema penal que anteriormente era inquisitivo, se transforma en un sistema eminentemente oral y acusatorio, en el que el garantismo, la agilización de los procesos y procedimientos, así como la solución alternativa de conflictos, forman las bases para la consolidación de un estado de derecho y de protección a los Derechos Humanos;

Que se trata de una renovación profunda que pugna por erradicar los vicios que anteriormente impedían un eficaz combate a la violencia, la corrupción y la injusticia, imposibilitando el progreso de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia, así como la aplicabilidad de principios fundamentales, como la igualdad, la presunción de inocencia, la publicidad, la contradicción, la concentración, la continuidad, la inmediación, la imparcialidad, la culpabilidad, la proporcionalidad y la legalidad.

Que mediante una visión más humanista, se han establecido las primeras raíces para la consolidación de un sistema de justicia confiable y transparente, que permita cumplir con las exigencias de una sociedad dinámica y con los objetivos planteados por el renovado ordenamiento jurídico mexicano; ante esta transformación substancial resulta necesario prever su instrumentación, aunque para el caso de las Instituciones de procuración de justicia implique un cambio integral.

Que las diversas reformas que se han llevado a cabo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, han hecho impostergable el fortalecimiento de las Instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, a través de la aplicación de herramientas de combate a la corrupción, protección y promoción de los Derechos Humanos, haciendo uso para ello de modificaciones legislativas, institucionales, y funcionales.

Que para el caso de Michoacán, dicha obligación no ha sido prescindida, toda vez que la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio en el Estado, ha obligado a la

Procuraduría General de Justicia del Estado a plantear el diseño de una nueva Institución que, siguiendo el modelo de la Fiscalía General de la República, reestructure funcional y organizacionalmente cada una de sus áreas, a fin de alcanzar los objetivos planteados por las reformas en materia penal del 18 de junio de 2008; en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011 y; la político-electoral del 10 de febrero de 2014.

Que ante este nuevo paradigma en la procuración de justicia, resulta evidente que la reorganización planteada por la Procuraduría no ha sido aleatoria; la especialización de sus áreas y la creación de espacios nuevos, responde a la necesidad de fortalecer el trabajo llevado a cabo al seno de esta Institución, enfatizando principios constitucionales que faciliten el acceso a la procuración de justicia.

Que en este sentido, se tiene la necesidad de proveer de salarios

adecuados a los trabajadores con el objeto de mejorar los servicios brindados en la Procuraduría General de Justicia del Estado, las reformas constitucionales en materia de seguridad pública, obligan a que los operadores institucionales sean profesionistas certificados, con altos niveles de preparación que puedan enfrentar exitosamente los retos inherentes al novedoso Sistema Penal Acusatorio.

Que el pasado 26 de febrero de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, acorde con los requerimientos del Sistema Penal Acusatorio.

Que para el fortalecimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado ante la implementación del Sistema Penal Acusatorio, he tenido a bien expedir el siguiente:



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL TABULADOR DE SALARIOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CLAVE	PUESTO DENOMINACIÓN	SALARIO MENSUAL	SALARIO MENSUAL ZONA DE VIDA CARA
13011	Profesional especializado	15,720.00	17,720.00
13021	Notificador especializado	17,064.00	19,384.00
13031	Profesional especializado UECS	18,491.00	20,491.00
13041	Agente investigador	20,966.07	23,928.39
13051	Jefe de grupo de la agencia de investigación	23,631.78	26,965.49
13061	Perito SJA	25,088.98	28,639.84
13062	Responsable de bodega de preservación y manejo de evidencias	25,088.98	28,639.84
13063	Médico de atención a víctimas	25,088.98	28,639.84
13064	Psicólogo de atención a víctimas	25,088.98	28,639.84
13071	Segundo comandante de la agencia de investigación	25,635.52	29,030.43
13072	Asesor jurídico atención a víctimas	25,635.52	29,030.43
13081	Agente investigador de UECS	27,987.07	30,949.39
13091	Perito UECS	30,404.98	33,955.84
13092	Médico de atención a víctimas UECS	30,404.98	33,955.84
13093	Psicólogo de atención a víctimas UECS	30,404.98	33,955.84
13101	Primer comandante de la agencia de investigación	31,171.20	34,881.74
13102	Ministerio público litigante	31,171.20	34,881.74
13103	Ministerio público de atención inmediata	31,171.20	34,881.74
13104	Ministerio público mediador	31,171.20	34,881.74
13105	Ministerio público conciliador	31,171.20	34,881.74
13106	Asesor jurídico MASC	31,171.20	34,881.74
13107	Ministerio Público de seguimiento de acuerdos	31,171.20	34,881.74
13111	Jefe de grupo UECS	31,743.28	35,076.99
13112	Comandante de UECS	35,523.93	39,234.47
13121	Ministerio público litigante UECS	35,523.93	39,234.47

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

C.P.C. Miguel López Miranda

(Rúbrica)